



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.-

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 11 al 19, sobre imposición y ordenación de tributos locales, y artículos 20 al 27 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen una tasa sobre el uso de los cementerios municipales.

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en las tarifas de esta exacción.

Artículo 3.-

Obligación de contribuir: Nacerá la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con su solicitud.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago de los derechos y tasas:

- a) Los solicitantes o sus herederos y titulares de cualquier título funerario, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales
- b) Solidariamente los firmantes de las solicitudes de licencia o permiso de los servicios específicos solicitados.

**CAPITULO III
TARIFAS**

Artículo 5.- Las tarifas que se establecen para los distintos servicios son las siguientes:





CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS:

EPÍGRAFE 1:

Descripción	Nº cuerpos	Nº años	Importe Cementerio Los Cañales	Importe Cementerio El Chopo
NICHOS Y COLUMBARIOS	---	50	888,83 €	1.068,21 €
		20	356,07 €	428,18 €
		10	266,83 €	320,01 €
SEPULTURAS	1	75	807,70 €	969,05 €
		50	540,87 €	644,53 €
	2	75	1.613,59 €	1.938,11 €
		50	1.077,22 €	1.293,57 €
	3	75	2.424,89 €	2.907,16 €
		50	1.613,59 €	1.938,11 €

EPÍGRAFE 2: SERVICIOS CEMENTERIO

SERVICIO	BASE
Por cada cala para inhumación o rompimiento de sepultura o nicho aunque no se produzca inhumación	119,58
Por cada cala para exhumación o rompimiento de sepultura o nicho aunque no se produzca exhumación	119,58
Por cada licencia o solicitud de exhumación e inhumación de cuerpos dentro del cementerio (reducción de restos)	399,94
Por cada licencia o solicitud de traslado de cuerpos o restos dentro del mismo cementerio	60,60
Por cada solicitud de depósito de cadáveres por día	119,58
Por cada reihumación de restos o cenizas procedentes de otros cementerios	119,58
Por cada exhumación y reihumación en otro cementerio de la localidad	119,58
Por cada licencia de obras para colocación de lápidas en sepulturas y nichos se aplicará la tarifa de la ordenanza general de licencias de obras que se tenga aprobada	
Por el servicio de mantenimiento y conservación del cementerio y sus instalaciones se establece una tasa de carácter anual, tanto si tienen el carácter de perpetuas como temporales:	
- Por cada sepultura	0,00
- Por cada nicho	0,00

2.- En caso de que se produjeran variaciones en los periodos de concesión, los nuevos periodos se calcularán proporcionalmente a las tarifas de la Ordenanza fiscal, siempre con los límites establecidos por la normativa vigente por razón de la materia.

3.- En los casos de gestión indirecta del servicio, a las tarifas arriba indicadas habrá que añadirles los impuestos que pudieran recaer sobre los servicios que se presten (actualmente el Impuesto sobre el Valor Añadido).





Artículo 6.-

Estarán exentos del pago de las tarifas y tasas reguladas en la presente ordenanza los pobres de solemnidad y los servicios prestados de oficio cuando los tribunales no declaren personas responsables y los cadáveres no fueren reclamados por sus familiares.

Artículo 7.-

El no pago de las tarifas establecidas para sepulturas y nichos por parte de los obligados a ello dará lugar a que el Ayuntamiento pueda inhumar en las fosas generales del propio cementerio los cadáveres o restos existentes, o trasladarlos a osario general una vez transcurrido el tiempo reglamentario de enterramiento. Igualmente podrá llevarse a cabo la inhumación en las fosas generales o su traslado al osario cuando se deje de abonar la tasa establecida por más de cinco años, previo requerimiento fehaciente de haberse intentado el cobro por la vía de apremio.

CAPITULO IV

SUJETO PASIVO

Artículo 8.-

Son sujetos pasivos de las tarifas y tasas los herederos del difunto que ocupe la sepultura o nicho y, en su caso, las herencias yacentes.

Son sustitutos del sujeto pasivo lo que soliciten la prestación de los servicios y la ocupación definitiva o temporal de sepulturas y nichos.

Las tasas se devengarán desde el momento en que se soliciten los servicios o concesiones.

Artículo 9.-

Se entenderá caducada toda concesión temporal de sepultura o nicho cuya renovación no se haya solicitado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su caducidad, quedando el Ayuntamiento facultado para trasladar los restos a las fosas comunes u osario general, pudiendo igualmente retirar las correspondientes losas de las sepulturas o nichos.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 10.-

Queda prohibida la transmisión o arrendamiento o cualquier otra forma que suponga cesión o venta de sepulturas o nichos entre particulares.

Artículo 11.-

Todo enterramiento o acto que se lleve a cabo en los cementerios municipales se registrará por el Reglamento u ordenanza reguladora de los Servicios Funerarios Municipales que se tiene aprobada por este Ayuntamiento, y en lo no previsto en ella por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Policía Mortuoria y Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.-

Las infracciones o defraudaciones de los derechos de la presente ordenanza, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, se castigarán con multa en la cuantía autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza.





DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse desde el día en que el concesionario del servicio de cementerio asuma la gestión del servicio.

Nota: La presente Ordenanza fue objeto de aprobación definitiva en sesión de Pleno de 30 de septiembre de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 250, de 19 de octubre de 2010.

La aplicación de las tarifas ha tenido lugar a partir del día 1 de abril de 2011, fecha en que el concesionario del servicio asumió su gestión.

Nota: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 187, de 11 de enero de 2013.

Nota: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión de 27 de abril de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 181, de 31 de julio de 2018.

Nota: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión de 30 de septiembre de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 309 de 28 de diciembre de 2021.

